



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2

CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00023/2016

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

N11600

C/ERAS DEL CERRILLO, 3, 13071 CIUDAD REAL

ACC

N.I.G: 13034 45 3 2015 0000413

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000169 /2015 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D<sup>a</sup>:

Abogado:

Contra D./D<sup>a</sup> AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL

D. FRANCISCO JAVIER RUIZ DE LA FUENTE,  
SECRETARIO DEL S.C.O.P. SEC. 1<sup>a</sup>, DOY FE Y  
TESTIMONIO: Que en auto número \_\_\_\_\_ de  
este Juzgado, que a continuación se expresan,  
aparecen los siguientes particulares.

### SENTENCIA 23/2016

En Ciudad Real, a 3 de febrero de 2016.

Habiendo visto por D. Jesús López Luchena, Juez Stto. del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ciudad Real, el recurso seguido por los trámites del Procedimiento Abreviado registrado con el número 169/15, a instancia de Dña. \_\_\_\_\_, defendida por la Abogada Dña. \_\_\_\_\_, contra el Ayuntamiento de Ciudad Real, representado por la Letrada de sus Servicios Jurídicos, Dña. \_\_\_\_\_, procede a dictar la presente resolución en base a los siguientes.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.**- Se ha interpuesto por Dña. \_\_\_\_\_, recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Ciudad Real, de 7 de abril de 2015, de la Oficina de Gestión Tributaria, que desestima el recurso de reposición contra la providencia de apremio de 22 de septiembre de 2014.

**Segundo.**- Se acordó seguir dicho recurso por los trámites del procedimiento abreviado, a cuyo efecto se ordenó a la Administración demandada la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de las personas interesadas, y se citó a las partes para el acto de la vista, que tuvo lugar el día 2 de febrero de 2016.

**Tercero.-** A dicho acto comparecieron la recurrente y la Administración demandada bajo la representación y defensa indicadas, ratificándose el primero en su escrito de demanda, y oponiéndose la segunda a sus pretensiones, recibíendose el recurso a prueba las partes propusieron, aparte del expediente administrativo, más prueba documental que presentaron en el mismo acto, tras lo cual quedaron los autos conclusos para sentencia.

**Cuarto.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado todos los trámites y plazos legalmente previstos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Es objeto del presente recurso determinar si es conforme a Derecho la resolución del Ayuntamiento de Ciudad Real, de fecha 7 de abril de 2015, que se describe en el primer antecedente de hecho de la presente resolución.

**II.-** La recurrente que niega la realidad de las infracciones, como cuestiona la legitimidad de la resolución objeto de recurso alegando que dado que padece una discapacidad, dejó su vehículo aparcado en doble fila, al no existir plazas para discapacitados y teniendo la necesidad de comparecer en el Juzgado, se vio en la necesidad de aparcar en donde encontró espacio, por ello suplica al juzgado se anule la providencia de apremio número 1400706601-24 por no ser conforme a derecho. La Administración demandada, sostiene la legitimidad de las notificaciones y consiguientemente la resolución recurrida, aduciendo con carácter previo la causa de inadmisibilidad que dispone el artículo 69.e) de la LJCA.

**III.-** Examinado en primer lugar la causa invocada por la Administración, es de ver que el expediente administrativo pone de manifiesto que con fecha 15 de abril de 2015, se le notificó a la recurrente la resolución por la cual se desestimaba su recurso de reposición interpuesto contra la providencia dictada en vía de apremio.

También consta, que el recurso contencioso-administrativo se interpuso por la recurrente el día 24 de junio de 2015.

A tal efecto, dispone el artículo 46.1 de la LJCA que, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso.

En el supuesto que nos ocupa, debe estimarse el motivo de alegación esgrimido por el Ayuntamiento de Ciudad Real, y en consecuencia declarar la inadmisibilidad del recurso interpuesto, puesto que la recurrente no ha deducido demanda en el plazo señalado por el citado artículo 46.1 LJCA.

Por ello, disponiendo el artículo 69 del mismo texto legal que, la sentencia declarará la inadmisibilidad del recurso o de alguna de las pretensiones en los casos siguientes:..... e) Que se hubiera presentado el escrito inicial del recurso fuera del plazo establecido.



IV.- De lo que se deduce que la resolución impugnada se ajusta a Derecho, y que procede inadmitir el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el art. 69.e) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

V.- Al haberse desestimado el recurso interpuesto en su integridad, conforme dispone el artículo 139.1 LJCA, las costas han de imponerse a la parte recurrente.

VI.- Contra la presente sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno, conforme al art. 81 LJCA.

En atención a lo expuesto y en nombre de S.M. EL REY

#### FALLO

Acuerdo declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por Dña. contra la resolución de 7 de abril de 2015, del Ayuntamiento de Ciudad Real que se describe en el primer antecedente de hecho.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno, y comuníquese, con devolución del expediente administrativo a la Administración demandada a fin de que, acusado recibo en el plazo de diez días, la lleve a puro y debido efecto, practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el plazo señalado comunique a este Juzgado el órgano encargado de su cumplimiento; practicado lo anterior, archívense provisionalmente estas actuaciones.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL INFRASCRITO SECRETARIO, DA FE: Que lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que en caso necesario me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Ciudad Real, a ..... de ..... de 20.....

**PUBLICACIÓN.** La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. DOY FE.